



Ayuntamiento de Móstoles

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS

CAPITULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL.

Artículo 1. Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, del Escudo Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la autorización para usar el Escudo del Municipio en placas, patentes u otros distintivos análogos.

CAPITULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, titulares de la autorización.

CAPITULO IV. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible quedará constituida por unidad de autorización, con relación a la cual se girará la cuota tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota se determinará por la cantidad fija anual de carácter irreducible, de 122,06 euros, por cada autorización concedida, renovación o prórroga de la misma.



2. Si el plazo de la autorización no excediera del año, la cuota a pagar, por una sola vez, en el momento de la autorización, será de 87,16 euros.
3. En el supuesto de denegarse la autorización solicitada, se abonará por una sola vez la cantidad de 13,07 euros.

CAPITULO V. BONIFICACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPITULO VI. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 7. Devengo y periodo impositivo.

1. La obligación de contribuir nace con la autorización para el uso del Escudo Municipal en los elementos indicados en el artículo anterior.
2. La obligación de contribuir, no se verá afectada por la denegación en su caso de la autorización.

CAPITULO VII. GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

Artículo 8. Gestión tributaria.

1. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al Alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, así como las autorizaciones por plazo inferior a un año y las solicitudes denegadas.
2. Junto con la solicitud de autorización, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.